



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-99309926- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-705-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-99931572-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **960/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 15:02:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.29 15:02:58 -03:00

ACTA SALARIAL FATEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Agosto de 2024, se reúnen por una parte la **FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL)**, representada por los Sres. Claudio Cesar, Claudio Marín, y Alejandro Tagliacozzo, y por otra parte la empresa **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.**, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la "Empresa", y en conjunto con **F.A.T.TEL**, las "Partes"), quienes acuerdan las condiciones que se detallan a continuación para el personal comprendido en el CCT 547/03 E (FOETRA - SINDICATO BUENOS AIRES), CCT 819/06 E (SILOEESIT LUJAN – SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LUJAN), CCT 906/07 E (SOETTUC - SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN), CCT 878/07 E (SITRATTEL - SINDICATO DE TRABAJADORES de las TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO), CCT 828/06 E (SUTTACH - SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO), CCT 829/06 E (SOEESIT SANTA FE - SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE) y 713/15 y 676/13 representado por **F.A.T.TEL**. En lo que respecta a los CCTs 547/03 E, 819/06 E, 906/07 E, 878/07 E, 828/06 E y 829/06 E el presente es suscripto por Telefónica Móviles Argentina S.A., en su carácter de sociedad continuadora de Telefónica de Argentina S.A. con motivo en la fusión por absorción llevada a cabo entre ambas sociedades

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de iniciar con las negociaciones del período paritario julio 2024 – junio 2025 atenuando los efectos de dicho contexto, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 6,5 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2024. Dicho pago será abonado el día 19/08/2024. El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto mencionando precedentemente, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social

SEGUNDO: A partir de septiembre 2024, las Partes acuerdan un incremento, equivalente al 6,5 % sobre las escalas de julio/24, según el siguiente detalle: (i) el 5,75 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% al Adicional Especial, y (ii) el 0,75 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional del Convenio Colectivo

TERCERO: Para el caso de los trabajadores representados por los CCTs 676/13 y 713/15, el incremento estipulado en el punto **SEGUNDO** se aplicará en un 100% al salario básico.

CUARTO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 1,252,488 (pesos un millón doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho)

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:



En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 488,470 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

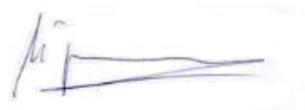
En abril 2025 se liquidará la suma de \$ 764,018 (pesos setecientos sesenta y cuatro mil dieciocho) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2025, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas

QUINTO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el **Anexo A**. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

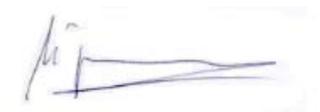


ANEXO A

CCT 547/03 E, 819/06 E, 906/07 E, 878/07 E, 828/06 E y 829/06

PAGO UNICO

Categoría	Pago único 100%
1	\$ 50.110
2	\$ 57.034
3	\$ 67.084
4	\$ 75.187
5'	\$ 77.905
5	\$ 81.597
6'	\$ 83.891
6	\$ 87.201
7	\$ 89.940
W	\$ 80.658
X	\$ 87.841
Y	\$ 94.472
Z	\$ 101.142
Z1	\$ 108.054
Z2	\$ 114.583
Z3	\$ 121.172
Z4	\$ 128.154
A''	\$ 89.481
A'	\$ 99.323
A	\$ 108.054
A1	\$ 114.583
A2	\$ 121.172
A3	\$ 128.154
C1	\$ 58.329
C2	\$ 66.635
C3	\$ 78.698
C4	\$ 88.426
C5'	\$ 91.693
C5	\$ 96.114
C6'	\$ 98.870



ESCALA SALARIAL SEPTIEMBRE 2024

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	\$ 427.983	\$ 285.459	\$ 107.236	\$ 357	\$ 821.035
2	\$ 487.309	\$ 324.923	\$ 121.887	\$ 357	\$ 934.476
3	\$ 573.290	\$ 382.342	\$ 143.157	\$ 357	\$ 1.099.146
4	\$ 642.627	\$ 428.617	\$ 160.306	\$ 357	\$ 1.231.907
5'	\$ 665.887	\$ 444.144	\$ 166.059	\$ 357	\$ 1.276.447
5	\$ 697.510	\$ 465.199	\$ 173.870	\$ 357	\$ 1.336.936
6'	\$ 717.135	\$ 478.305	\$ 178.724	\$ 357	\$ 1.374.521
6	\$ 745.486	\$ 497.178	\$ 185.728	\$ 357	\$ 1.428.749
7	\$ 768.924	\$ 512.826	\$ 191.525	\$ 357	\$ 1.473.632
W	\$ 689.388	\$ 459.920	\$ 171.883	\$ 357	\$ 1.321.548
X	\$ 750.899	\$ 500.906	\$ 187.084	\$ 357	\$ 1.439.246
Y	\$ 807.588	\$ 538.822	\$ 201.114	\$ 357	\$ 1.547.881
Z	\$ 864.621	\$ 576.966	\$ 215.232	\$ 357	\$ 1.657.176
Z1	\$ 923.744	\$ 616.464	\$ 229.860	\$ 357	\$ 1.770.425
Z2	\$ 979.630	\$ 653.732	\$ 243.676	\$ 357	\$ 1.877.395
Z3	\$ 1.036.027	\$ 691.358	\$ 257.621	\$ 357	\$ 1.985.363
Z4	\$ 1.095.788	\$ 731.217	\$ 272.394	\$ 357	\$ 2.099.756
A''	\$ 763.393	\$ 510.983	\$ 191.383	\$ 357	\$ 1.466.116
A'	\$ 847.090	\$ 567.449	\$ 212.475	\$ 357	\$ 1.627.371
A	\$ 923.744	\$ 616.464	\$ 229.860	\$ 357	\$ 1.770.425
A1	\$ 979.630	\$ 653.732	\$ 243.676	\$ 357	\$ 1.877.395
A2	\$ 1.036.027	\$ 691.358	\$ 257.621	\$ 357	\$ 1.985.363
A3	\$ 1.095.788	\$ 731.217	\$ 272.394	\$ 357	\$ 2.099.756
C1	\$ 498.333	\$ 332.384	\$ 124.629	\$ 357	\$ 955.703
C2	\$ 569.487	\$ 379.737	\$ 142.208	\$ 357	\$ 1.091.789
C3	\$ 672.690	\$ 448.659	\$ 167.734	\$ 357	\$ 1.289.440
C4	\$ 755.933	\$ 504.219	\$ 188.323	\$ 357	\$ 1.448.832
C5'	\$ 783.897	\$ 522.872	\$ 195.235	\$ 357	\$ 1.502.361
C5	\$ 821.752	\$ 548.088	\$ 204.589	\$ 357	\$ 1.574.786
C6'	\$ 845.339	\$ 563.833	\$ 210.424	\$ 357	\$ 1.619.953

ADICIONALES

Concepto	Coficiente	Valores desde Septiembre 2024
Antigüedad	0,38%	\$ 4.675,09
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3) FATEL	0,03%	\$ 322,76
Disponibilidad (resto) FATEL	0,04%	\$ 474,28
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3) FOETRA	0,03%	\$ 419,59
Disponibilidad (resto) FOETRA	0,05%	\$ 616,57
Automotores función adicional	0,05%	\$ 559,29
Unidades especiales	0,07%	\$ 814,29
1 idioma	0,36%	\$ 4.476,75
2 idiomas	0,73%	\$ 8.953,50
Becas	0,73%	\$ 8.953,50
Capacitación (monto por hora)	0,32%	\$ 3.939,64
Escolaridad	0,22%	\$ 2.686,79
Comida	0,26%	\$ 3.223,90
Falla de caja (cajeros)	0,08%	\$ 946,10
Falla de caja (otros)	0,04%	\$ 480,44
Guarderías	8,24%	\$ 101.496,82
Gastos de sepelio	17,78%	\$ 219.057,70
Adicional función crítica	5,95%	\$ 73.250,42
Tareas Diversas	3,35%	\$ 41.268,88

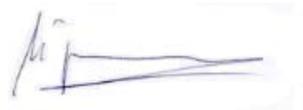
VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 7.699	\$ 32.338	\$ 32.338	\$ 80.074	\$ 10.779	\$ 163.228
Inciso a)	\$ 7.391	\$ 31.044	\$ 31.044	\$ 76.871	\$ 10.348	\$ 156.699
Inciso b)	\$ 4.928	\$ 20.696	\$ 20.696	\$ 51.247	\$ 6.899	\$ 104.466
Inciso c)	\$ 4.620	\$ 19.403	\$ 19.403	\$ 48.044	\$ 6.468	\$ 97.937
Inciso d)	\$ 3.850	\$ 16.169	\$ 16.169	\$ 40.037	\$ 5.390	\$ 81.614
Sin Zona Desfavorable	\$ 3.080	\$ 12.935	\$ 12.935	\$ 32.030	\$ 4.312	\$ 65.291

CCTs 676/13 Y 713/15

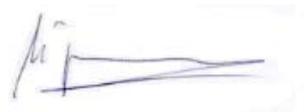
PAGO UNICO

Categoría	Pago único 100%
A	\$ 52.339
B	\$ 52.957
C	\$ 53.864
D	\$ 54.348
E	\$ 56.136
F	\$ 58.700
T0	\$ 63.520
T1	\$ 71.589
T2	\$ 78.518
T3	\$ 85.512
T4	\$ 90.139
T5	\$ 97.848
T6	\$ 104.238
T7	\$ 111.846
T8	\$ 119.816
T9	\$ 126.977
T10	\$ 133.200



ESCALA SALARIAL SEPTIEMBRE 2024

Categoría	Básico	Suma rem a cuenta	Ajuste convencional	Total
A	\$ 837.845	\$ 547	\$ 19.160	\$ 857.552
B	\$ 847.728	\$ 547	\$ 19.401	\$ 867.676
C	\$ 862.232	\$ 547	\$ 19.755	\$ 882.534
D	\$ 870.522	\$ -	\$ 19.942	\$ 890.464
E	\$ 899.134	\$ -	\$ 20.637	\$ 919.771
F	\$ 940.136	\$ -	\$ 21.634	\$ 961.770
T0	\$ 1.017.240	\$ -	\$ 23.509	\$ 1.040.749
T1	\$ 1.146.302	\$ -	\$ 26.655	\$ 1.172.957
T2	\$ 1.257.132	\$ -	\$ 29.349	\$ 1.286.481
T3	\$ 1.369.002	\$ -	\$ 32.073	\$ 1.401.075
T4	\$ 1.443.013	\$ -	\$ 33.874	\$ 1.476.887
T5	\$ 1.566.322	\$ -	\$ 36.874	\$ 1.603.196
T6	\$ 1.668.542	\$ -	\$ 39.362	\$ 1.707.904
T7	\$ 1.790.228	\$ -	\$ 42.323	\$ 1.832.551
T8	\$ 1.917.715	\$ -	\$ 45.425	\$ 1.963.140
T9	\$ 2.032.260	\$ -	\$ 48.214	\$ 2.080.474
T10	\$ 2.131.790	\$ -	\$ 50.635	\$ 2.182.425





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 705-25 Acu 960-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.